



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio y de grado superior en modalidad presencial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior en modalidad a distancia y cursos de especialización.*

#### Preámbulo

Mediante Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, se reguló el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio y de grado superior en modalidad presencial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior en modalidad a distancia y cursos de especialización, para adaptar las nuevas titulaciones reguladas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y dar cumplimiento al mismo tiempo a los requerimientos de flexibilidad en las vías para cursar estos estudios y hacer posible el aprendizaje a lo largo de la vida.

En la admisión a los ciclos formativos de grado medio, en modalidad presencial, por las reservas y vía 1 de acceso, en el caso de ser necesario aplicar criterios de prelación, para el alumnado que accede con el título de graduado en ESO, titulaciones equivalentes o superiores, prueba o curso de acceso a ciclos formativos de grado medio o a ciclos formativos de grado superior, no se ha contemplado la nota media de la titulación de acceso, solamente se aplica el año de titulación y los posibles empates se resolverán mediante ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado de sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión. En el resto de las vías de acceso (2 y 3), está establecido como criterio de prelación la nota media del expediente académico de las enseñanzas que dan acceso. Con el fin de hacer más equitativos los criterios de prelación, independientemente de las vías de acceso, se propone establecer también la nota media del expediente académico para las reservas de acceso y para la vía 1.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tiene como fin establecer los mismos criterios de prelación, independientemente de las reservas y/o vías de acceso a ciclos formativos de grado medio, modalidad presencial, en busca de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión; se basa, por tanto, en el interés general y es el único instrumento posible para el logro de los fines que pretende. A su vez no impone mayores obligaciones ni cargas administrativas a sus destinatarios ni tampoco restringe sus derechos sino que permite hacerlos efectivos. Se trata, además, de una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Su tramitación se acomoda al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Declarada no obstante, la concurrencia de graves razones de interés público en el caso de que el alumnado no pudiese ejercer su derecho a participar en el procedimiento de admisión, ni matricularse en ciclos formativos de formación profesional para el curso 2023-2024, se ha dispuesto en cumplimiento del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la tramitación de la presente disposición prescinda de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

La presente norma ha sido tramitada con carácter de urgencia dado que en los últimos días del mes de mayo de 2023, ha de publicarse el calendario para la admisión de alumnado para el curso 2023-2024, que se desarrolla durante los meses de junio y julio de 2023 y facilitar su conocimiento, por razones de seguridad jurídica, con la suficiente antelación para que los destinatarios de la misma puedan acomodar su conducta a la misma. Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor "el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*."

En la elaboración de la presente resolución se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y el preceptivo al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que han sido evacuados.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; del Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y de los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración,



## RESUELVO

*Artículo único.*—Modificar la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio y de grado superior en modalidad presencial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior en modalidad a distancia y cursos de especialización.

La citada resolución se modifica en los siguientes términos:

*Uno.*—Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 25 que queda redactado con el siguiente literal:

1. Para la reserva por discapacidad y para la reserva de deportista de alto nivel o alto rendimiento:

- a) Primero se adjudicará plaza al alumnado que tenga el título de graduado en ESO, prueba o curso de acceso a ciclos de grado medio o a ciclos de grado superior y dentro de este grupo en primer lugar a aquel alumnado que haya obtenido su título en un curso académico más cercano al año en que se lleve a cabo el proceso de admisión. En el caso de no resolverse todas las situaciones aplicando lo establecido anteriormente, se tendrá en cuenta la mayor calificación en la nota media del expediente académico de las enseñanzas que le dan acceso.
- b) Segundo se adjudicará plaza al alumnado que presente titulación equivalente a la ESO o superior ordenado en primer lugar por el año de titulación más cercano a la convocatoria y en segundo lugar se tendrá en cuenta la mayor calificación en la nota media del expediente académico de las enseñanzas que le dan acceso.

*Dos.*—Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 25 que queda redactado con el siguiente literal:

2. Para la vía 1 de acceso:

- a) Primero se adjudicará plaza al alumnado que tenga el título de graduado en ESO y dentro de este grupo en primer lugar a aquel alumnado que haya obtenido su título en un curso académico más cercano al año en que se lleve a cabo el proceso de admisión. En el caso de no resolverse todas las situaciones aplicando lo establecido anteriormente, se tendrá en cuenta la mayor calificación en la nota media del expediente académico de las enseñanzas que le dan acceso.
- b) Segundo se adjudicará plaza al alumnado que presente titulación equivalente a la ESO o superior ordenado en primer lugar por el año de titulación más cercano a la convocatoria y en segundo lugar se tendrá en cuenta la mayor calificación en la nota media del expediente académico de las enseñanzas que le dan acceso.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo a, 24 de abril de 2023.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2023-03509.